



7.6

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO Auto No. 7259 del 07 de septiembre de 2021

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente LAM6865-00 expidió el Acto Administrativo: Auto No. 7259 del 07 de septiembre de 2021, el cual ordenó notificar a: **SAURUS LTDA** .

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Acto Administrativo: Auto No. 7259 proferido el 07 de septiembre de 2021, dentro del expediente No. LAM6865-00, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad.

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que





Radicación: 2021199994-3-000

Fecha: 2021-09-16 15:47 - Proceso: 2021199994

Trámite: 39-Licencia ambiental

se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 16 de septiembre de 2021.

EINER DANIEL AVENDAÑO VARGAS

Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones

Ejecutores

JHON SEBASTIAN ALVARADO
BOHORQUEZ
Contratista

Revisor / Líder

JHON SEBASTIAN ALVARADO
BOHORQUEZ
Contratista

Aprobadores

EINER DANIEL AVENDAÑO
VARGAS
Coordinador del Grupo de Gestión de
Notificaciones

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Fecha: 16/09/2021

Proyectó: Jhon Sebastian Alvarado Bohorquez

Archívese en: LAM6865-00



Radicación: 2021199994-3-000

Fecha: 2021-09-16 15:47 - Proceso: 2021199994

Trámite: 39-Licencia ambiental

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 07259

(07 de septiembre de 2021)

“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO EXPEDIENTE LAM6865-00”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA-

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° y el numeral 17 del artículo 15 del Decreto-Ley 3573 de 2011 y la Resolución No. 00415 de 2020, así como también del artículo 28 de la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución No. 0324 de 2015 modificada por las Resoluciones 1978 y 2133 de 2018, y la Resolución 2039 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 843 del 5 de septiembre de 1990, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales, Renovables y del Ambiente – INDERENA, otorgó a la Sociedad Hacienda El Molino Ltda., licencia para el establecimiento de un zoológico en Etapa de Experimentación para las especies *Caiman crocodilus fuscus* (Babilla) y *Crocodylus acutus* (Caimán aguja), en el predio El Molino en jurisdicción del municipio de Turbaná en el departamento de Bolívar, y a su vez otorgó permiso de caza de fomento para las especies citadas.

Que mediante Resolución 388 del 9 de mayo de 1991, el INDERENA autorizó el traspaso a la Sociedad Saurus Ltda., de la licencia otorgada con Resolución 843 del 15 de septiembre de 1990 a la Sociedad Hacienda El Molino Ltda.

Que mediante Resolución 1365 del 30 de diciembre de 1993, el INDERENA otorgó a la Sociedad Saurus Ltda., Licencia de Funcionamiento al zoológico con la especie *Caiman crocodilus fuscus* (Babilla) por un término de diez (10) años.

Que mediante Resolución 635 del 24 de octubre de 1996, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, otorgó a la Sociedad Saurus Ltda., cupo de aprovechamiento y comercialización de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), de producciones de años 1993 y 1994.

Que mediante Resolución 281 del 9 de junio de 1999, CARDIQUE otorgó a la Sociedad Saurus Ltda., cupo de aprovechamiento y comercialización de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), correspondiente a la producción de los años 1995 y 1996.



El ambiente
es de todos

Minambiente

**“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE LAM6865-00”**

Que mediante Resolución 455 del 26 de agosto de 1999, CARDIQUE otorgó a la Sociedad Saurus Ltda., cupo de aprovechamiento y comercialización de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), correspondiente a la producción de los años 1997 y 1998. 1.8. Mediante Resolución 497 del 30 de junio de 2000, CARDIQUE otorgó a la Sociedad Saurus Ltda., cupo de aprovechamiento y comercialización de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), correspondiente a la producción del año 1999.

Que mediante Resolución 270 del 8 de mayo de 2001, CARDIQUE estableció el Plan de Manejo Ambiental para el funcionamiento y operación del zocriadero Saurus Ltda.

Que mediante Resolución 982 del 2 de diciembre de 2004, CARDIQUE estableció las sumas por concepto de las cuotas de reposición y repoblación de la especie *Caiman crocodilus fuscus* (Babilla), a cargo de la sociedad Saurus Ltda., conforme al Decreto 1608 de 1978 y las que estén pendientes con posterioridad a la expedición de la Ley 611 del 2000 (5.128 ejemplares, pieles o su valor en dinero).

Que mediante Resolución 177 del 22 febrero de 2005, CARDIQUE estableció las sumas a cargo de la sociedad Saurus Ltda., por concepto de las cuotas de repoblación de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), correspondientes a la producción del año 2003 y 2004.

Que mediante Resolución 497 del 14 de julio de 2005, CARDIQUE autorizó a la Sociedad Saurus Ltda., para que se desempeñe como proveedor de especímenes del programa comercial con la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*). 1.13. Mediante Resolución 311 del 31 de marzo de 2006, CARDIQUE otorgó a la Sociedad Saurus Ltda., cupo de aprovechamiento y comercialización de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), correspondiente a la producción del año 2005.

Que mediante Resolución 688 del 29 de agosto de 2006, CARDIQUE autorizó la nivelación a 1.200 ejemplares autorizados y la ampliación del pie parental del programa comercial con la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) establecido y autorizado al interior de las instalaciones del Zocriadero Saurus Ltda., de 800 ejemplares más, para llegar a 2.000 ejemplares en total (1.500 hembras – 500 machos).

Que mediante Resolución 311 del 30 de marzo de 2007, CARDIQUE otorgó a la Sociedad Saurus Ltda., cupo de aprovechamiento y comercialización de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), correspondiente a la producción del año 2006.

Que mediante Resolución 774 del 28 de julio de 2011, CARDIQUE estableció la suma a cargo de la sociedad Saurus Ltda., por concepto de las cuotas de reposición y repoblación de la especie *Caiman crocodilus fuscus* (Babilla).

Que mediante Resolución 1577 del 10 de noviembre de 2014, CARDIQUE ordenó el inicio del proceso sancionatorio contra la Sociedad Saurus Ltda., representada legalmente por el señor Antonio Rey López, para verificar los hechos u omisiones consignados en el Concepto Técnico 885 del 22 de octubre de 2014 (CARDIQUE).

Que mediante Auto 3984 del 23 de septiembre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, avocó conocimiento del expediente 1524 (según nomenclatura de CARDIQUE), correspondiente al Proyecto de titularidad de la Sociedad Saurus Ltda., zocriadero de la especie *Caiman crocodilus fuscus*



**“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE LAM6865-00”**

(Babilla), ubicado en el predio denominado Hacienda El Molino, en jurisdicción del municipio de Turbaná (Bolívar).

Que el Grupo Técnico de Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA efectuó seguimiento documental para la vigencia 2021, el cual tenía como objetivo verificar los aspectos referentes a proyecto de zocriadero de la sociedad SAURUS LTDA., en Etapa de Experimentación para las especies Caiman crocodilus fuscus (Babilla) y Crocodylus acutus (Caimán aguja), y se encontró en estado de abandono, durante el periodo comprendido entre el 24 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021, con base en la revisión documental del expediente LAM6865-00 y lo observado en la visita realizada el día 14 de julio 2021.

Que para llevar a cabo el presente seguimiento, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- dispuso de la participación de 4 profesionales: 1 físico, 1 líder técnico, 1 jurídico y 1 revisor jurídico.

Que la tabla 24 que forma parte integral de la Resolución No. 0324 de 2015 modificada por las Resoluciones 1978 y 2133 de 2018, y la Resolución 2039 de 2020, refleja la dedicación mensual y la cantidad de profesionales requeridos para llevar a cabo el seguimiento.

Que la liquidación según la Resolución No. 0324 de 2015 modificada por las Resoluciones 1978 y 2133 de 2018, y la Resolución 2039 de 2020, es la siguiente:

Tabla 24							
Introducción de parentales Zoocria de especímenes CITES - menores o iguales a 100 Individuos y/o Cupos							
Categoría Profesional	Honorario Mensual	Dedicación Mensual (Hombre/Mes)	Número de Visitas	Duración (días)	Viáticos Diarios	Total Viáticos	Costo Total
CATEGORIA 8	\$4,585,947.00	0.1	0	0	\$0.00	\$0.00	\$458,595.00
CATEGORIA 8	\$4,585,947.00	0.1	0	0	\$0.00	\$0.00	\$458,595.00
CATEGORIA 8	\$4,585,947.00	0.1	0	0	\$0.00	\$0.00	\$458,595.00
CATEGORIA 8	\$4,585,947.00	0.06	0	0	\$0.00	\$0.00	\$275,157.00
CATEGORIA 8	\$4,585,947.00	0	0	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CATEGORIA 5	\$7,172,890.00	0	0	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Totales							
Valor del Servicio							\$1,650,942.00
Valor de Administración 25%							\$412,736.00
Valor Total							\$2,064,000.00

En consecuencia, mediante el presente acto administrativo se procederá a realizar cobro por concepto de seguimiento documental para la vigencia 2021.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. La empresa SAURUS LTDA con NIT. 8001135854, deberán cancelar la suma de DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.064.000,00) M/L, por concepto de seguimiento Documental para el año 2021, en el desarrollo de la Licencia Ambiental antes citada, suma que deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.



"POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE LAM6865-00"

ARTÍCULO SEGUNDO. El pago de la suma anterior deberá realizarse a la Cuenta Corriente No. 230-05554-3 del Banco de Occidente, a nombre del **FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM CON NIT 830.025.267-9** y presentar ante esta Autoridad una copia de la constancia de pago mediante oficio dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto. Es importante advertir que cada acto administrativo deberá cancelarse de manera independiente.

ARTÍCULO TERCERO. En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes al y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo a la empresa SAURUS LTDA a través de sus representantes legales o apoderados debidamente constituido, advirtiéndole que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Autoridad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. De no acreditar el pago en la forma indicada, no habrá constancia del cumplimiento de la obligación y esta Autoridad procederá a iniciar el cobro coactivo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 07 de septiembre de 2021



MARTA PATRICIA CRISTANCHO MEDINA
Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal



“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE LAM6865-00”

Ejecutores

DIANNY MARCELA CAPERA AVILA
Contratista

**Revisor / Líder**

ANDRES MAURICIO CARO BELLO
Profesional Técnico/Contratista



MARTA PATRICIA CRISTANCHO
MEDINA
Coordinadora del Grupo de Gestión
Financiera y Presupuestal

**Aprobadores**

MARTA PATRICIA CRISTANCHO
MEDINA
Coordinadora del Grupo de Gestión
Financiera y Presupuestal



Expediente No. LAM6865-00

Proceso No.: 2021191467

Archívese en: LAM6865-00
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

